



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0049/01/22**
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE.**

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_16_2023_SIPOT_2T_2023_ART69_SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN (DELEGACIÓN FEDERAL) DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/280/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-4/2022

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los treinta y un días del mes de enero del dos mil veintidós. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por la **Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes Centro SICT Chiapas**; en lo sucesivo **"El Promovente"**, a través del **C. Oscar Rigoberto Coello Domínguez**, en su carácter de Director General, respecto a la obra denominada: **"Elaboración de Estudios y proyectos de Ingeniería, dictamen de riesgo y exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental del puente vehicular ubicado en el km 1+400 sobre el camino: Ramal a Ejido Hidalgo – Río Florido, en el municipio de Tapachula, Chiapas"** en lo sucesivo **"El Proyecto"**, el cual se registró con la Bitácora **07/DC-0049/01/22**, con domicilios autorizados para oír y/o recibir notificaciones los ubicados en:

[Redacted] a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones los **CC. José Isaías Rodríguez Pérez y/o Antonio de Jesús Mayén Serrano**, por lo que se dicta el presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. - Mediante el formato COFEMER FF-SEMARNAT-084 de fecha once de enero de dos mil veintidós, recibido en esta Delegación Federal el día trece del mismo mes y año, **"El promovente"** presentó la solicitud para la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental de **"El Proyecto"**.

SEGUNDO.- Mediante **Acuerdo de Prevención No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/158/2022** de fecha diecisiete días del mes de enero del presente año, se le requirió al promovente la presentación de información complementaria debido a insuficiencias en la documentación presentada, mismo que fue notificado con fecha veinte días del presente mes y año.

TERCERO.- Mediante oficio **No. SICT.6.7.418.0084/2022** de fecha veinticuatro de enero del presente y recibido en esta Delegación Federal el veintisiete del presente mes y año, dentro de los tiempos legales, **"El Promovente"** presentó la información adicional requerida.

De tal manera que no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente conforme al siguiente:





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/280/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-4/2022

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Jefa de la Unidad Jurídica y Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 *Quater* fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO. - Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las siguientes características:

Sector	Proyecto		Localidad
Vías Generales de Comunicación (Puente)	Puente vehicular ubicado en el km 1+400 sobre el camino: Ramal a Ejido Hidalgo – Rio Florido, en el municipio de Tapachula, Chiapas		Ejido Hidalgo, Tapachula, Chiapas
Recurso a ejercer	Federal	Se trata de sustitución de infraestructura existente	SI
Longitud de puente	15.8 m	Corona	7.5 m
		Calzada	7.5 m
Comprobante Original del pago de derechos	Sí	Metodología para evaluar impactos ambientales	Sí
Usos de suelo y vegetación INEGI SERIE VI		Agricultura de temporal permanente	
El proyecto se encuentra incluida en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:			





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/280/2022

EXPEDIENTE: 127.245.711.4-4/2022

Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN	Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO	Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS	Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES
SI	NO	NO	SI

Ubicación geográfica del Centro del puente			
Coord. Geográficas		UTM	
Latitud Norte	14° 50' 34.151"	Coordenada Norte	1,641,068.0847
Longitud Oeste	92° 19' 54.201"	Coordenada Este	571,901.3613

Adicional a lo anterior, en la documentación técnica y legal presentada respecto a **"El Proyecto"** se encuentra lo siguiente:

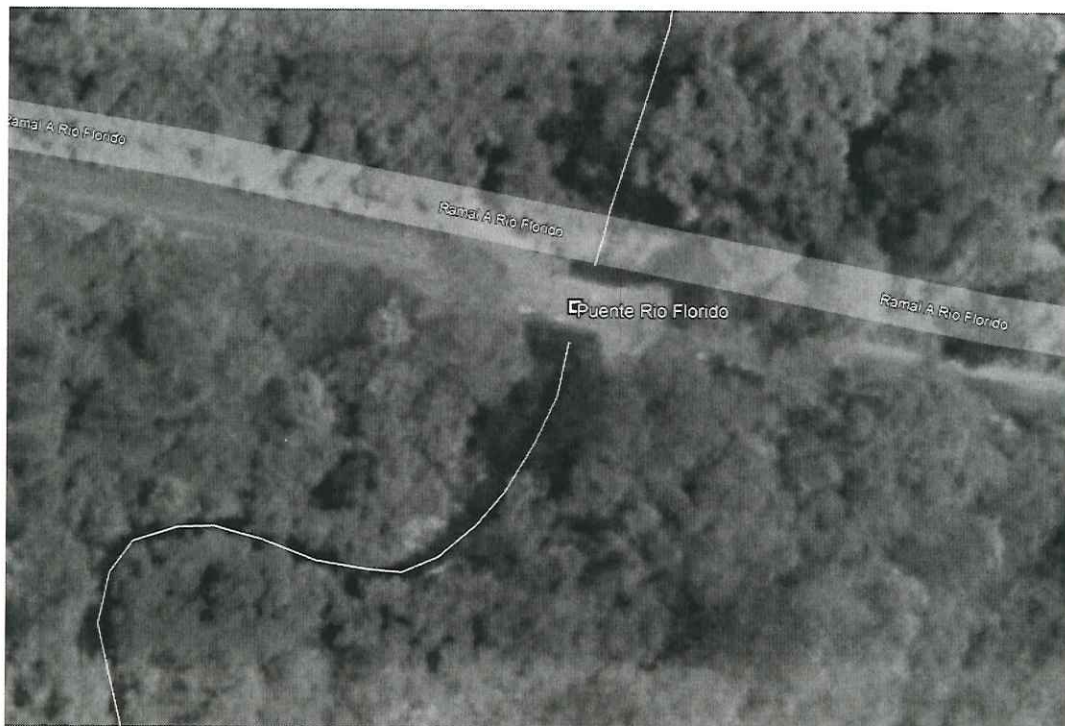


Figura No. 1 Ubicación del puente, sobre el rio Florido, Tapachula, Chiapas, Chiapas.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/280/2022
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-4/2022

- 1. De las características del puente existente y el proyecto:** El puente existente ocupa una longitud de 8.2 m, cuenta con un ancho de calzada y corona de 7.0 m y 2 carriles de 3.5 m cada uno y una altura de 3.2 m, siendo de concreto hidráulico. El proyecto consiste en mejorar la sección del puente vehicular apegándose a un ancho de corona de 7.5 m, una longitud total de 15.8 m, una altura de 3.41 m y un ancho total de 9.54 m. Este puente brindará beneficios propios de las vías de comunicación, como mejores tiempos de viaje, conexiones entre localidades, enlace con tramos carreteros entre otros.
- 2. Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, en las colindancias del derecho de vía el Uso de suelo corresponde al de Agricultura de temporal.

Tomando en cuenta lo manifestado, y de que **la vía se encuentra plenamente aperturada y operando**, esta autoridad presume que, en las obras de sustitución del puente vehicular, no se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal; sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX, 10 fracción XXX, 14 fracción XI y 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los artículos 138 y 139 del Reglamento vigente de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **"El Proyecto"**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

- 3.** Se corroboró que **"El Proyecto"**, **NO** incide en Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitio Ramsar.
- 4. El Promovente** señala en las medidas de mitigación el manejo y almacenamiento de los residuos ya sean de tipo Residuos Sólidos Urbanos y de manejo especial y Residuos Peligrosos, señala el manejo interno y la disposición final de los mismos conforme a la normatividad aplicable. Asimismo, señala medidas de mitigación en el desarrollo de las diferentes actividades de **El Proyecto** para prevenir impactos a la calidad del suelo, calidad del aire y calidad del agua.
- 5. Sí** presentó una metodología con matrices para la identificación y evaluación de los impactos ambientales. Así como las medidas de prevención y mitigación para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

TERCERO. -Esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, conforme a la descripción presentada por **"El Promovente"**, cumplen con





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/280/2022

EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-4/2022

lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, a efecto de demostrar que no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la solicitud de Exención interpuesta.

CUARTO. - Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **"El Proyecto"** que fueron presentadas, así como atender las siguientes sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones vehiculares y descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados, y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6° párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.





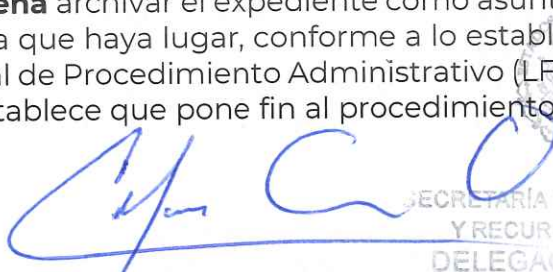
RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/280/2022
EXPEDIENTE: 127.245.711.4-4/2022

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 *Quater* del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- **Notifíquese** la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizada para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.


SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO/RTR/CECG

